

SOBRE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN BAJOMEDIEVAL CASTELLANA: UN EJEMPLO EL ARCHIVO DE VILLA DE MADRID (S. XIII-XV)

D^a. María del Carmen Cayetano Martín
Jefa de Investigación
Archivo de Villa de Madrid

Introducción:

El objetivo de este trabajo son los archivos generados por la administración castellana durante la Edad Media. Se trata aquí de reunir los datos que conocemos sobre unas instituciones que entonces estaban en embrión. Una tarea complicada, puesto que no fueron estos territorios punteros, ni en la creación de archivos ni en la organización de documentos. Ese honor corresponde a la corona de Aragón¹. Hay que esperar a las postrimerías del siglo XV y sobre todo llegar al siglo XVI, una época y una dinastía distintas, para encontrar verdaderos archivos en la Administración central castellana².

Sin embargo pergaminos, papeles y normativa legal hay. Los reyes legislan, y al hacerlo se deslizan referencias a depósitos documentales. Ade-

¹ Rafael CONDE y DELGADO DE MOLINA, “Archivos y Archiveros en la Edad Media Peninsular”, *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. Coordinadores: Juan José Generelo y Ángeles Moreno López. Valladolid: Universidad, 1998, pp.13-28

² Los Reyes Católicos crean el archivo de la Chancillería en 1489, cuando en la ordenanzas de Medina dan vida a esta institución aunque hay que esperar hasta 1608 para el nombramiento del primer archivero.

más, aunque no tenemos archivo general de la corona, sin embargo sí existen archivos en la administración local. Las ciudades, las villas, tienen algo de lo que carecen los reyes, estabilidad. Aunque las casas ayuntamientos son raras y durante muchos años los ayuntamientos se reúnen donde pueden (cementerios, atrios y coros de las iglesias parroquiales, casas de regidores) dentro de su localidad, las corporaciones locales controlan los documentos que producen y reciben.

Así un examen detallado de la legislación sobre la producción documental de la cancillería, sumado a la revisión de las prácticas archivísticas municipales, nos permitirá entender como y por qué se conservaron los documentos, cuales fueron los principios y modelos de organización y, en última instancia, deducir cual era la cultura archivística en la totalidad de la administración. No olvidemos que nuestras ciudades fueron, en su modestia, reflejo de los usos administrativos de la corte. Así lo pretendieron los reyes impulsando la normalización legal y extendiendo el Fuero Real en detrimento de los fueros locales tan comunes en los primeros siglos de la Reconquista. El archivo municipal de Madrid, una villa con asiento en Cortes, ni muy grande ni muy pequeña, situada en el corazón del reino nos servirá como ejemplo de todo lo anterior.

2. La Periodización en la Historia de los Archivos.

Tres aspectos fundamentales hay que tener en cuenta para desarrollar la historia de un archivo, de un grupo de archivos e incluso de las prácticas de conservación y organización documental:

- Contexto histórico general.
- Organismos productores de los fondos
- Desarrollo y organización de la Institución archivística propiamente dicha.

Estos tres aspectos están entrelazados entre sí. Todo archivo es un reflejo fiel de la organización que lo ha producido, pero también de la época en que nace y crece. Y no podemos explicar su trayectoria sin entender previamente estos dos factores externos. Los historiadores que en estos últimos años han avanzado un modelo de periodización para estas instituciones, han conjugado estos elementos para proponer modelos de interpretación que puedan aplicarse al occidente europeo.

La escuela francesa, representada por los trabajos de Henry Bautier aprecia la existencia de cuatro épocas bien definidas en el desarrollo de los archivos, épocas que coinciden con la cronología tradicional

- Edad Antigua, en la que se desarrollan los archivos de palacio
- Edad Media, colecciones y depósitos de documentos atesorados como si fueran monedas o joyas para asegurar la supervivencia de sus dueños
- Edad Moderna, Los archivos como arsenal de autoridad, herramientas para la consolidación del poder absoluto que tanto buscan los monarcas.
- Edad Contemporánea, los archivos se transforman en laboratorio de la Historia.

La escuela italiana basa su interpretación de la evolución cronológica de los archivos en la propia historia interna de los mismos. Así distinguen tres grandes períodos:

- Desde la antigüedad al siglo XVIII (Archivos patrimoniales-administrativos)
- Desde el siglo XVIII a la segunda mitad del XIX (Supremacía del valor histórico)
- Segunda mitad del XIX y siglo XX (Archivo integrador de las dos etapas anteriores)³

Por desgracia ninguna de estas periodizaciones permite encuadrar adecuadamente los archivos españoles. Entre otras cosas porque aunque es verdad que en la Edad Media los archivos son tesoros documentales, también es cierto que son archivos patrimoniales administrativos y continúan siéndolo hasta nuestros días, sin perder su valor histórico. A lo que se añade el valor legal de sus documentos. En último término ese valor legal es la explicación de su existencia, de su supervivencia a lo largo de los años, de su capacidad para soportar la escasez de recursos que, desde un principio, aquejaron a las instituciones productoras de documentos.

³³ Henry BAUTIER, " La phase cruciale de l'histoire de l'archivistique (XVI. Debut du XIX siècle), *Archivum*, 18-19 (1968), p. 140

Los archivos medievales serían sobre todo archivos administrativos y de gestión, dependientes directamente de los productores documentales y con muy poco desarrollo burocrático.

3. Los antecedentes

Los romanos organizan con toda precisión los primeros archivos provinciales y municipales, siguiendo las mismas técnicas que las utilizadas en los archivos imperiales de Roma. Así las primeras noticias que tenemos de archivos españoles prácticamente provienen de esa época. Sabemos que los romanos redactaban:

- Actas
- Censos de Población
- Listas de soldados
- Ordenanzas

Marco Aurelio ordenó el registro civil de nacimientos en todas las provincias, a los que se sumaron pronto registros de explotación de minas, catastros, cuentas de los tributos. Los municipios conservaban minutas de documentos expedidos, actas (*Commentaria*) de sus senados y muchos particulares preferían que sus pergaminos y tablillas familiares quedaran depositados en los archivos de las ciudades, donde se podían encontrar desde actas de adopción hasta contratos de hipotecas

No conservamos archivos provinciales, nos quedan algunos restos de documentos transcritos sobre metal y naturalmente abundantes referencias literarias.

Incluso en el código de Justiniano se destaca la importancia de los archivos provinciales y de su organización " para que los documentos se encuentren rápidamente y en toda su integridad"⁴

En la España visigoda los documentos escritos no perdieron su papel fundamental para la administración. Es verdad que este pueblo introduce el derecho germánico en la Península. Pero hay una coexistencia con el dere-

⁴ Ernest POSNER, *Archives in the Ancient World*, Cambridge (Mss.) 1972 , pp. 203 – 207.

cho romano, En los juicios, por ejemplo las pruebas pueden ser orales o escritas y en caso de duda , se prefieren estas últimas⁵. En los textos se citan los "scrinia", "thesaura" y "archa". De ellos se deduce la existencia de un archivo real situado en la ciudad de Toledo bajo la custodia del "Comes thesaurorum". Sin embargo el peso de la administración se hace más leve, la masa de iletrados, un mundo rural y muy primitivo sucede a la sofisticada trama urbana que era el eje del Imperio Romano y por tanto cada vez los documentos son más escasos y eso explica que en la Lex romana visigotorum se citen libros conservados en los tesoros. Tesoros y archivos que también se encuentran asociados a las sedes episcopales, judiciales e incluso al ámbito domestico. A Ángel Canellas debemos el estudio de 43 pizarras, restos al parecer de un archivo privado que quedó inservible después del 711 y sirvió como material para cubrir tejados.

La administración musulmana, tan relacionada con el mundo clásico y oriental, reintrodujo en la Península la práctica del registro de correspondencia y la existencia de un funcionario especializado: "al-katib", " el que escribe", relacionado con la producción y, se supone, con la custodia de los documentos. El califa Omar entre el 634 y 644 elaboró un censo de todos los componentes de su estado para repartir entre ellos el botín de la conquista. Y desde entonces en la administración una de las oficinas más importante junto con la dedicada a las finanzas y al ejército, era la cancillería de correspondencia política y administrativa.

Registros notariales y judiciales quedan atestiguados por la existencia de formularios y textos de sentencias conservados durante siglos. Por desgracia, la conservación de los documentos y los archivos es muy difícil, sobre todo cuando éstos pierden su vigencia administrativa y los avatares de la Historia impiden que adquieran valores más permanentes. Junto con el Imperio romano, junto con el califato y los reinos taifas se hundieron sus archivos⁶.

⁵ Salvador GUIJÓN Y ADRIAN, *Historia del Derecho Español*. 4. ed., Madrid: Labor, 1953, pp.76

⁶ Manuel ROMERO TALLAFIGO, *Archivística y Archivos*, 3 ed., Carmona: S&C Ediciones, pp. 49-51.

4. Los archivos de los reinos cristianos peninsulares.

Desde el siglo IX y aún antes podemos encontrar documentos en los monasterios y catedrales. Los Reyes también son protagonistas de ese desarrollo y sus cartas de donación y privilegio tienen un lugar importante en estos archivos. Otra cosa muy distinta es constatar la existencia de archivos reales. La tónica general es mucho menos satisfactoria:

- En primer lugar el grado de desarrollo en los distintos reinos peninsulares es muy diferente.
- En segundo lugar la dispersión de los distintos depósitos no favorece en nada la conservación de sus series y en muchos casos nos tenemos que conformar con los testimonios escritos.

Sin duda son los reyes aragoneses los pioneros en la creación y organización de archivos. Las razones son muy variadas y ninguna concluyente:

- Permanencia del derecho romano
- Influencias del mundo mediterráneo y en particular de la práctica administrativa de la Iglesia.
- Aparición desde muy temprano de ciudades con vocación de capital.

En cualquier caso los primeros testimonios de la existencia de un archivo condal nos los da el Liber Feodorum maior que recoge copias de materiales muy antiguos, Cerca de 15.000 documentos entre el 950 y el 1100.

En el siglo XII ya se pueden rastrear prácticas organizadas tendentes a la conservación y uso de documentos, no muy distintas, es verdad, de lo usual en todo el occidente cristiano. Se sabe que había un depósito en San Juan de la Peña, el infante don Pedro sacó de allí documentos en 1274. Los reyes se preocupaban ya por reunir y preservar su "tesoro de cartas" y nuestro ya conocido Liber Feodorum es el resultado de esa inquietud, que explica la orden dictada por Alfonso I el 6 de agosto de 1162, encargando al Deán de la catedral de Barcelona, la recogida y copia de esos documentos. También, ha llegado hasta nosotros, el eco del éxito que acompañó a esta incipiente política archivística y su repercusión en la defensa del patrimonio condal y real de Aragón y Cataluña. En 1180 tenemos la primera refe-

rencia conocida al archivo real y su “utilidad pública” El rey presenta, como prueba de sus derechos sobre el castillo de Marles, unas sacramentales antiguas y habla de otros documentos similares que se custodian en “*su archivo*”. En el siglo XIII ya se inicia la práctica de registrar los documentos que se emiten.

Sin embargo este fervor tan temprano por los archivos llega a su punto álgido en el siglo XIV. Los reinados de Jaime II el Conquistador (1291-1327) y de Pedro IV el Ceremonioso (1336 - 1387). El primero crea materialmente el archivo real, utilizando la antigua capilla del palacio que fue acondicionada como depósito

Podríamos calificar a Pedro IV de Aragón como un rey historiador y archivero, epítetos que seguramente se sumarían sin desdoro a los que ya recogen los libros, el Ceremonioso, el del puñalet. Todos ellos ponen de manifiesto ese gusto intenso del Rey por la norma, el derecho y la justicia, por los documentos y los archivos . A él se debe el nombramiento del primer archivero peninsular Pedro Pasella en un documento firmado en Poblet el 6 de julio de 1346 . Pasella tenía como misión organizar y conservar los documentos del archivo real de Barcelona

" pro recognoscendis et conservandis instrumentis, scripturis et registris qui in archivo nostro regio Bachinone recondita sunt".⁷

Paseya era escribano con cargo y nómina en la escribanía real y su primer trabajo fue redactar el inventario, 174 folios del archivo a su cargo entre los años 1337- 1348. A. Durante su mandato diariamente reconocía los documentos , hacía limpiar, copiar y guardar adecuadamente los manuscritos y papeles, tal y como determinaban las ordenanzas aprobadas por el rey . En su tiempo se estableció una primera clasificación de los fondos, atendiendo a su naturaleza y procedencia geográfica: General de Aragón, Zaragoza, Huesca y Jaca, Negocios entre reyes, General de Valencia, Poblaciones de Valencia desde el Uxo al Jucar, Ordenes militares, Sobrarbe y los Valles y Litera, Ejea, Teruel, Albarracin, Calatayud ,Daroca, Ariza Cetina, Tarazona, Poblaciones de Valencia desde Ulldecona hasta Uxo....etc

⁷ Guía del Archivo de la Corona de Aragón, p. 33.

La muerte de este primer archivero no parece haber interrumpido, en la práctica, la custodia de los documentos en el Archivo Real aunque hasta 1363 no se nombró uno nuevo, Ferrer de Magarola (1363-1370) a quien se debe la encuadernación de los registros de documentos antiguos y la apertura de registros de entrada y salida de documentos en el Archivo.

Pedro IV además, institucionalizó los trabajos y funciones del archivo en una ordenanza, firmada en Tamarite, el 12 de marzo de 1384. En ella la figura del archivero está más definida, es un escribano con autoridad de reclamar todos los años, de la familia real, los registros de la chancillería terminados. En cuanto a los instrumentos de control y descripción que se estimaban obligatorios, se consolidan los registros de entrada y salida de documentos en el archivo, se dota a los de la chancillería real de un índice alfabético de personas. Se prohíbe expedir traslados de documentos en perjuicio de la corona sin orden expresa del rey. Sin embargo, a pesar de todo esto, no se consiguió, tal vez tampoco se pretendía, un control total sobre los documentos administrativos. Y también en Aragón se detectan prácticas muy perjudiciales para la conservación, la herencia de los cargos y sus papeles que pasaban de padres a hijos, se compraban y vendían con resultados a veces nefastos para la integridad del archivo.

La creación de los Archivos del Reino de Valencia en 1419 y los del Reino de Aragón en 1461 viene a conformar el liderazgo archivística de la corona de Aragón en la Edad Media peninsular⁸.

Otros reinos también tienen sus archivos pero no tan definidos. En 1328 el notario Martín Périz de Caseda redactó un primer inventario de los documentos reales de Navarra, conservados en tres depósitos distintos Estella, castillo de Tiebas y Pamplona. El depósito de Estella parece el archivo original. Tiene materiales desde el siglo XII hasta la muerte de Enrique I, 1273. Se trata de escrituras de compras (propiedades patrimonio de la corona), correspondencia con la Santa Sede, tratados internacionales, contratos matrimoniales. En el Castillo de Tiebas están los documentos de los Teo-

⁸ Una relación detallada de la organización y la Historia del Archivo General de la Corona de Aragón en sus primeros siglos se encuentra en el estudio que realizó Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, para la edición facsímil de las primeras ordenanzas del Archivo Real de Barcelona (1384), publicadas con motivo de la inauguración del nuevo edificio del archivo, bajo el patrocinio del Ministerio de Cultura en 1993.

baldos y su carácter es sobre todo económico, la tesorería real 1252 a 1309. Todo fue trasladado a Pamplona en 1364, pero en el camino se perdieron los registros del reino y una parte importante de documentos administrativos, que no se han hallado.

5. La Situación de los Archivos y Documentos Castellanos

Al tratar de los archivos, la conservación y organización de los documentos de la administración castellana, ya sea la central o la municipal, en los casi tres siglos que van desde 1200 al 1475, nos enfrentamos con una paradoja de proporciones monumentales. Cuando esperamos entrar en una verdadera edad dorada, nos aguarda una enorme decepción. Un archivo es el conjunto de documentos producidos por una institución en el ejercicio de sus funciones y conservado para hacer posible el logro de sus objetivos políticos y económicos, y asegurar al mismo tiempo sus derechos legales. Su existencia dependerá entonces del grado de madurez y desarrollo de las instituciones productoras de documentos y del valor que en su entorno tenga la seguridad jurídica, representada por un testimonio escrito debidamente legalizado.

En la época que nos ocupa, la madurez de las instituciones castellanas empieza a ser una realidad, la corona, los consejos, las audiencias, los corregimientos, perfilan sus límites legales, se redactan normas que determinan su funcionamiento, composición y funciones. Esa madurez aparece ligada de manera indisoluble a la producción documental y la necesidad subsidiaria de la creación de almacenes, depósitos de documentos. Sin embargo esos archivos que las instituciones reclaman, que la ley exige, no aparecen por ningún lado.

¿Dónde están los archivos y los archiveros en las administraciones castellanas de la Baja Edad Media? ¿Qué ocurre con los documentos, cómo se custodian, por qué se pierden?

Esos son los temas que vamos a intentar desarrollar aunque sea brevemente:

- Cómo la organización de la administración no corre pareja con la organización de sus archivos.

- Cómo se van creando costumbres de organización de archivos que no se legislan hasta mucho más tarde.
- Cómo a pesar de todo sobreviven documentos y prácticas que, juntos, se convertirán en instituciones pujantes y florecientes a partir del siglo XVI.

Desde el siglo IX y aún antes podemos encontrar documentos en los monasterios y catedrales. Los reyes son protagonistas de ese renacimiento documental porque, en muchos casos, son sus documentos los que contribuyen a la formación de esos archivos, pero no hay un archivo real propiamente dicho.

El siglo XIII, como ya ocurría en la corona de Aragón, es una centuria fundamental en este tema. Nunca se podrá insistir bastante en la importancia del derecho para la existencia de un archivo. Y el siglo XIII es la centuria caracterizada por la recuperación del derecho romano y la consolidación de la teoría del monarca y el reino frente a la nobleza. Recordemos la influencia de Bolonia en los Estudios Generales y Universidades, Palencia 1212, Salamanca 1215, que recibe el espaldarazo de la bula de Alejandro IV en 1254.

El origen de los archivos estatales es sin duda la voluntad de crear y por tanto de conservar los registros. Estos registros que las Partidas hacen obligatorios porque son fundamentales, piedra angular del derecho real. Cómo si no podrán tener credibilidad los documentos. Alfonso X lo deja bien claro: Hay que registrar todos los privilegios que lleven la firma y sello real:

“ Cumplir debe el escribano lo que diximos en la ley antes desta, e después que lo oviere cumplido, así como en essa misma ley mostramos, dévelo llevar al notario que lo vea, si es fecho según la nota que le dio el Rey, o el Notario, o le dixeron por palabra. E si fallare el Notario que es así fecho como le dixeron, o le mandaron, délo al escribano que lo fizo, que lo registre en su libro, e llévenlo a la Cancelleria e póngale cuerda de seda e sellado con el sello de plomo ”⁹...

⁹ Partida III, tit.XVIII, ley III.

Que deven facer después que el previllejo fuese escrito.

Las razones están claras para el legislador: el registro asegura la integridad de los documentos, su eficacia jurídica, su ingenuidad y permite su recuperación en caso de pérdida accidental:

“ Registradores son dichos otros escrivanos que ha en Casa del Rey, que son puestos para escrevir cartas en libros que han nombre de registros, e nos queremos aquí decir, porque han nombre así estos libros, e que pro viene dellos. E otrosi, estos escrivanos que los han de escrevir deven guardar e facer. E decimos , que:

- *registro tanto quiere decir como libro que es fecho para remembranca de las cartas, e de los privilejos que son fechos.*
- *E tien pro, porque si el previllejo, o la carta se pierde, o se rompe , o se desaface la letra, por vejez o por otra cosa: o si viniere alguna dubda sobre ella por ser raida , o de otra manera qualquier por el registro se pueden cobrar las perdidas e renovarse las viejas.*
- *Otro si por el pueden perder las dubdas de las otras cartas de que han los omes sospecha.*
- *E aun yace,o otra porque si alguna carta diesen como non devan por el registro , se puede probar quien la dio, o en que manera fue dada,*

E lo que deven guardar, e facer los Registradores: es esto que escriban las cartas lealmente como gelas dieren, non menguando, nin añadiendo ninguna cosa en ellas, e non deven mostrar el registro si non al notario, o al sellado, o a otro alguno por mandado del rey, o destos sobredichos o alguno, de aquellos, que han de poder de judgar o de facer justicia, si alguna carta ovieren menester de aquellas que pertenecen a lo que ellos han de facer; e deven señalar en el registro cada mes sobre si, por que puedan saber mas ciertamente quanto fue fecho en el e, por este lugar, puedan saber a cabo del año todo lo que en el fue fecho”¹⁰

El documento, la escritura, se ha convertido en una necesidad para la vida pública, para el control de la naciente administración.

“Escritura de que nace averiguamiento de prueba, es toda carta que sea fecha por mano de Escribano publico de concejo, e sellada con sello del Rey o de otra persona autentica, que sea de creer, nace de ella muy gran

¹⁰ Dicen las partidas III en la ley VIII titulo XIX.

pro"¹¹

Sin embargo el valor indudable que la ley da al documento escrito no se corresponde de manera inmediata con la necesidad y obligación de su conservación. Las Partidas, salvo en el caso de los registros, no se detienen a examinar como, donde y quienes van a conservarlos, en realidad de la ley se deduce que son los registradores y luego como veremos, los escribanos los que tienen la carga de la custodia, carga que pasa de escribano a escribano, de oficial real a oficial real, sin que se deduzca la existencia de un archivo central con una custodia continuada, a salvo de los azares de la política, los traslados y la muerte.

Solo al tratar de las minutas notariales se tocan tangencialmente estos temas. En las leyes 54 y 55 se describe como se deben hacer estos documentos y al hablar de la desaparición del escribano que las redacta se fija el procedimiento para evitar su pérdida

*“Mas quando algund escribano publico muriere, deven luego los alcaldes de aquel lugar llamar omes buenos del concejo, e ir a casa del escribano, e recabdar todas las notas, e los registros que fallaren e sellarlos con sus sellos, e ponerlos en lugar do sean bien guardados, en manera que non se pierdan, nin pueda y ser fecho engaño, nin falsedad. E después deven estos registros así sellados dar e entregar a aquel escribano que el Rey metiere en lugar del finado, e otorgarlo que tenga aquellos registros.”*¹²

Se supone que cuando un particular o un municipio recibe un documento original, lo va a guardar, y en su misma situación, el rey también lo guardará, pero, y en ese sentido las Partidas, siguiendo una tendencia universal en la Administración pública castellana, no legislan más allá de la producción documental, asegurándose de la perfección y autenticidad de los documentos, pero sin procurar su preservación. Y sin embargo en toda la norma alfonsina, cuando se habla de documentos hay un sentimiento casi trágico de su fragilidad. Las cartas de los reyes antiguos tendrán valor legal aunque no estén selladas y el tiempo haya pasado sobre ellas

“ ... algunos Reyes fueron que no usavan sellar sus cartas, mas facian en

¹¹ Partida III, título XVIII, ley I.

¹² Partida III, título XVIII, ley 55.

*ellas sus signos. E maguer tales cartas o tales previllejos fuessen viejos, o desatadas algunas letras en ellos , o fuesssen roidos de mures , o de gusanos, o de otra cosa , o mojados de agua solamente, que se puedan leer , e tomar verdaderos entendimientos dellos, ...*¹³

Algún interés habría por la seguridad de los documentos cuando Incluso se legisla sobre el soporte, indicándose con cierto detalle que cartas se harán sobre *pergamino de cuero* y cuales sobre *pergamino de paño*

El pergamino se reserva para los nombramientos de cargos "merindades, alcaldías, alguacilazgos, jugados o juradurías, exenciones, portazgos, arrendamientos, avenencias en pleitos o "cosas que le ayan de guardar en su tierra o en su señoría, casas de salvo y seguro, peticiones". En cambio el papel se reserva para los mandamientos a muchos concejos "*que les embia a mandar el Rey o de recabdar algunos omes, o de cosechas de maravedis del Rey o de guisamiento...*"¹⁴

Es en las Cortes donde se va viendo, poco a poco, una cierta preocupación por el tema. Referencias más o menos crípticas a los lugares donde se guardan los documentos fundamentales "la cámara" y el Tesoro" y a sus guardianes. Sin embargo en realidad no aportan nada nuevo. No es nuevo que los registros de los reinos de Castilla y León los custodien sus respectivos notarios como se decide en las cortes de Valladolid en 1299. Tampoco es una noticia especialmente significativa que se nos diga, en las Cortes de León de 1307, que el Cuaderno de Cortes esta en la "Cámara". Incluso considerando que esa cámara es, según se deduce del contexto, un lugar especialmente custodiado donde se depositan las posesiones valiosas del rey. En las Cortes de Toro en 1371, cuando se aborda la reforma de la Justicia, de nuevo salen a relucir los registros, cada vez mas especializados, pero siguen estando en manos de los oficiales que los producen . Aunque parece haber un tímido intento de centralización: Cada año separados de las cartas de cámara se entregarán "*al nuestro camarero para que los guarden los nuestros thesoreros porque esten bien guardados*"

La inmadurez archivística de la corona de Castilla es evidente. El traslado continuo del papel no favorece su supervivencia y provoca continuos

¹³ Partida III, titulo XVIII, ley CXIV.

¹⁴ Partida III, titulo XVIII, ley V.

problemas a la administración. En las Cortes de Toledo celebradas en 1436 se recomendó, para evitar gastos, el depósito de los papeles en un lugar fijo. Se autoriza la separación de los documentos económicos ya periclitados de los otros documentos administrativos para enviarlos a Valladolid “a la casa de las cuentas con lo otro que allí esta”¹⁵. La práctica general no fue esa, cada oficial se quedaba con sus documentos, cuando morían los heredaban sus sucesores en el cargo. Si esto no era posible en muchas ocasiones las instituciones utilizaron, como depósito, monasterios e iglesias, buscan la estabilidad que no tenía el mundo secular. Y esto fue así durante muchísimo tiempo, hay que llegar hasta el siglo XVI para que en Castilla se constituya un modelo de archivo centralizado que cumpla, no solo sus funciones de salvaguarda de los documentos reales, sino también que sirva como ejemplo para otras administraciones¹⁶.

¿Un archivo municipal en la Baja EM?. El caso de Madrid¹⁷.

Después de haber pasado revista a la situación legal de los archivos centrales castellanos, virtualmente inexistentes por mucha declaración y legislación que se pudiera recordar, se comprende fácilmente la necesidad de iniciar esta última parte del trabajo con una interrogación. Existen los archivos municipales en la Baja Edad Media, existe archivo municipal en Madrid. La respuesta no es categórica y depende mucho de lo que se considere como archivo. Vamos a comprobar como en todos los municipios aparece un depósito de documentos. Incluso se detectan prácticas de organización y conservación definidas. Pero un archivo, y menos un archivo general en sentido moderno no.

¹⁵ José Luis RODRIGUEZ DE DIEGO, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (1588)*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1989.

¹⁶ Rafael CONDE y DELGADO DE MOLINA, “Archivos y Archiveros en la Edad Media Peninsular en Historia de los Archivos y de la Archivística en España”. Coordinadores: Juan José Generelo y Ángeles Moreno López. Valladolid: Universidad, 1998, pp.13-28

¹⁷ María del Carmen CAYETANO MARTIN, "El Archivo de Villa de Madrid 1152-1515). Los documentos medievales: su producción organización y difusión", *I Jornadas sobre documentación jurídico - administrativa, económico - financiera y judicial del reino castellano- leones (Siglos X-XIII)*. Editores Javier de Santiago Fernández y José María de Francisco Olmos. Madrid: Universidad Complutense. Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2002, pp.191 – 229.

Hay que volver de nuevo al rey Alfonso X, el Sabio, tantas veces citado, que es en Castilla, la representación de la fuerza que tiene el derecho para cambiar y estructurar la sociedad. Y su labor legislativa esta en consonancia con este talante. Naturalmente las ciudades estuvieron en el centro de su obra de gobierno, no solo continua la labor de unificación de los fueros, emprendida por su padre Fernando III, sino que se ocupa de regular cuestiones muy específicas, la ganadería, por ejemplo e interpretar y reordenar las normas hasta entonces en uso¹⁸. En una obra tan extraordinaria no faltan referencias a los documentos municipales y su conservación. En el Código de las Siete Partidas o el Libro del Fuero de las Leyes, como se llamó en un principio, encontramos las primeras normas dirigidas a las ciudades sobre esta materia.

El rey, al definir y fijar las funciones de los escribanos de Villa incluye, dentro de sus obligaciones, la de llevar un registro de los documentos emanados del Concejo, tal y como se acostumbraba en la cancillería con los documentos reales. Ese registro aseguraba el derecho de los particulares frente a la administración y el de la propia administración frente a las reclamaciones de sus administrados. El escribano, además, debía elaborar un segundo registro para las cuentas del Concejo¹⁹. El objetivo confesado de la norma era procurar el control de la Administración Central sobre el municipio, que estaba obligado a fijar sus operaciones económicas por escrito y tenerlas dispuestas para una eventual inspección de los representantes reales. Estos dos registros, el de las cartas concejiles y las cuentas se mantenían en un principio, en casa del propio escribano del Concejo, responsable último de su conservación .

" deven aver un libro registro en que escrivan las notas de todas las cartas, en aquella manera que el Juez les mandare.... E despues desto deven façer las cartas, guardando las formas de cada una dellas, assi como dicho es de suso, en el titulo de las escripturas, no mudando, nin cambiando ninguna cosa de la sustancia del fecho, assi como en el registro fuere puesto... E por esso la

¹⁸ PÉREZ – PRENDES y José Manuel MUÑOZ DE ARRACO, “La obra Jurídica de Alfonso X , El Sabio”, *Alfonso X .Toledo 1984 Museo de Santa Cruz, junio – septiembre*, Madrid: Ministerio de Cultura. Dirección general de Bellas Artes y Archivos, 1984, pp. 49 – 62.

¹⁹ Ángel RIESCO TERRERO, “Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X- XIII”, *I Jornadas sobre documentación n jurídico-administrativa económica financiera y judicial del reino castellana-leones (siglos X-XIII)*, pp 128-164.

*mandamos escrevir en el registro porque, si la carta se perdiere o viniere alguna dubda sobre ella, que se pueda mejor probar por alli... E otrosi deçimos, en que escrivan todas las cuentas de las rentas de su Conçejo, para saber quantas son, porque si el Rey quisiere demandar cuenta de como fueron despendidas, que lo pueda saber por alli, e porque no sean demandadas las cosas a aquellos que non son en culpa*²⁰.

El modelo a seguir para estos incipientes archivos y documentos municipales será desde ese momento la administración central *"la Corte del Rey*.

Los documentos municipales vuelven ser objeto de atención por parte del legislador en el reinado de Alfonso XI, manda, este monarca, en las Cortes de Valladolid de 1312 que los escribanos de Concejo *"...escrivan en sus registros todos los fechos que acaescieren en sos logares, porque me den recabdo en cada que gelo yo mandare"* Y Juan II recuerda que en el *"libro del Concejo "* deben consignarse *"los padrones de lo cierto de las monedas que nos mandamos repartir , porque alli se puedan sacar los pechos que en las dichas ciudades, villas y sus tierras hay, porque dello puedan dar copia a los nuestros recaudadores y arrendadores"*²¹.

Este es el horizonte legal en el que va a nacer el archivo municipal. Siempre alrededor del escribano del concejo, responsable en última instancia no solo de crear documentos que estén de acuerdo con la ley y la voluntad de sus productores sino de asegurar, físicamente, su permanencia²².

Sin embargo podemos decir que el escribano no tiene demasiado trabajo con los municipios. Como tantas veces la legislación va por un lado y la prácti-

²⁰ Tercera Partida, Título XIX, ley IX.

²¹ *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas*. Estudio por José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988, p. 24

²² La historia de los archivos municipales entre los siglos XIII y XVIII, las normas que les regían, los métodos de conservación, organización y difusión de los documentos han sido estudiados en profundidad por don Mariano GARCÍA RUIPÉREZ y doña María del Carmen HERNÁNDEZ HIDALGO, *Los archivos municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

ca, la vida real va por otro. No se producen grandes masas de documentos en las ciudades, muy al contrario sus ayuntamientos son receptores natos. Los reyes, los señores, las autoridades eclesiásticas se dirigen a los alcaldes, regidores y hombres buenos de villas y lugares para ordenarles ir a la guerra, solicitarles servicios, concederles privilegios, comunicarles buenas y malas nuevas. Y los concejos reciben los escritos y los conservan durante muchos, muchos años, incluso los olvidan pero no los destruyen porque en ellos está la base de la supervivencia de su pueblo.

Claro que muchas de estas cartas, de estos documentos son enviados a instancia de parte, son los propios municipios los que los piden y obtienen muchas veces del rey. En cualquier caso una vez obtenidos requieren confirmaciones constantes, sobre todo cuando cambia el titular de la corona. Unas veces el ruego parte de una villa o ciudad en particular otras veces son todas las reunidas en cortes las que elevan sus voces para que el nuevo monarca asuma las obligaciones de su antecesor

"Otro si a lo que nos pidieron por merced que les confirmasemos los privilejos e cartas e sentencias e libertades e franquezas e fueros buenos usos e buenas costumbres que avian e les fueron otorgadas de los reyes onde nos venimos e que gelas madasemos guardar. Et otro si que les confirmasemos e guardasemos los ordenamientos e peticiones que fizo e otorgo el Rey don Alfonso nuestro avuelo. Et el rey don Enrique nuestro padre que Dios perdone. A esto respondemos que nos plaze de gelo confirmar. Et mandamos que les valan e les sean guardas segund que en el tiempo del Rey nuestro padre que Dios perdone"²³.

La pérdida de estos documentos es un hecho grave y en ocasiones los reyes deben reponer las cartas desaparecidas

"Otro si nos fizieron entender en commo en los tiempos pasados que seyendo rrobados muchas lugares de nuestros regnos, en los quales fueron rrobadas muchas cartas e privilejos que avian de los reyes onde nos venimos et pidieron merced que los tales logares que mostrando traslados de las dichas cartas e privilejos signados e con abtoridad de juez o de allcalde que gelos mandasemos confirmar.

²³ Cuadernos de Cortes celebradas en Burgos por el rey don Juan I 1379.AVM-S 2-305-22.

Respondemos les que nos avemos mandado commo se guarde este fecho en la nuestra audiencia o en la nuestra chancelleria”

En la tabla de los sellos se agolpan los representantes de las ciudades para pedir sus documentos

"Et desto mandamos al nuestro chanceller e a los nuestros notarios e a los que estan a la tabla de los nuestros sellos, que den e fallen e libren nuestros quadernos para las cibdades e villas e lugares de los nuestros regnos que los ovieron menester , e que gelos den quitos de chancelleria segund se acostumbro en las Cortes e Ayuntamientos que el Rey don Enrique nuestro padre que dios perdone mando fazer en su vida"²⁴

A veces el documento que se desea no esta dirigido específicamente a la ciudad sino que es de interés general. Son entonces las propias autoridades urbanas las que buscan una copia para poder utilizarla en sus tareas de gobierno. Ocurre eso a menudo con los cuadernos de cortes. Un caso elocuente nos lo proporcionan los vecinos de la tierra de Alcalá que consiguen el ordenamiento de dio el rey don Enrique II en las Cortes de Burgos en 1377 y a su vez lo proporcionan a Madrid.

"En la muy noble cibdat de Burgos, miercoles quatro dias del mes de noviembre era de mill e quatrocientos e quinze años, Ferrand Sanchez de Leon, alcalld de nuestro señor el rey, en presencia de mi Ruy Perez de Castro, escrivano del dicho señor et de los testigos en fin escritpos, parecio Pedro Garçia de los Sanctos de la Homosa. E dixo que el e los vezinos de Alcala e de su termino que se entendian de aprovechar del quaderno quel dicho ssenor rey fiziera, e pidio al dicho alcalde quel mandase dar traslado del quaderno del ordenamiento que dicho señor rey fiziera, en esta dicha cibdat, en el mes de otubre que paso desta dicha era, e luego fue mostrado ante el dicho alcalde, el dicho quaderno en el qual era firmado el nombre del dicho señor rey e sellado con su sello de plomo el tenor del qual quaderno

El qual dicho quaderno leydo e publicado antel dicho alcalld , el dicho Pedro Garçia, por si e por los sobre dichos, pidio al dicho alcalld que

²⁴ Cuadernos de las Cortes celebradas en Burgos por el rey don Juan I en 1379 AVM-S 2-305-22.

mandase a mi el dicho Ruy Perez, escrivano que sacase traslado del dicho quaderno e que diese abtoridad al dicho traslado o traslados que del sacase....El luego el dicho alcalde, viendo este dicho quaderno del dicho señor rey e las leyes en el contenidas, non rotas nin canceladas nin en alguna parte dellas sospechosas, mando a mi el dicho escrivano que sacase o fiziese sacar un traslado o dos o mas...para el dicho Pedro Garçia. E para los sobre dichos de la dicha Alcala e dixo que dava su decreto e enterponia su ofizio de la dicha alcaldia al dicho traslado o traslados, que asi fuesen sacados e signados en que valiesen e fiziesen fe, do quier que paresciesen bien asi commo el dicho quaderno.... Et desto en commo paso el dicho Pedro Garçia por si e en nombre de los sobre dichos, pidio a mi el dicho escrivano, que le diese este sobre dicho testimonio signado con mio signo para guarda de su derecho....Et yo Ruy Perez...fue presente...e lo fiz escribir....Fecho este traslado en Talamanca domingo, veinte e dos dias de noviembre, era de mill e quatrocientos e quinze años.Testigos...

*E yo Gonzalo Perez escrivano publico en Talamanca e notario publico por nuestro señor el rey en la su corte e en todas las cibdades e villas e logares de los sus regnos de Castiella, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, et vy el dicho traslado sacado del quaderno del ordenamiento que nuestro señor el rey fizo en Burgos, e quel dicho traslado estava firmado del nombre de Ruy Perez notario, e signado con su signo, onde este traslado fue sacado en siete fojas de papel deste quaderno, e en esto poco mas e en finiendo esta plana esta escripto mi nombre. Et fiz aquí este mio signo. Este traslado fue sacado del dicho traslado en Madrit quinze dias de enero era de mil e quatrocientos e diez e seis años...E yo Nicolas Garcia escrivano publico en Madrit por nuestro señor el Rey vi e lei el dicho traslado onde fiz sacar este traslado en estas quatro fojas e esta plana deste libro, e escrivi mi nombre en fin de cada foja destas e lo concerté e fiz aquí este mio signo*²⁵

Estos privilegios, estas confirmaciones, estos traslados, son el núcleo esencial de los archivos municipales. Y así lo confirma el estudio de don Mariano Ruipérez. Las escasas referencias documentales sobre archivos municipales en la Edad Media coinciden todas en este punto, el archivo de Manresa en 1333 es sobre todo un conjunto de "*documentos principales y privilegios de la ciudad*". En Arcos, de nuevo aparece el término privilegios. Alfonso V ordena a Vich en 1450 que conserve privilegios, provisio-

²⁵ AVM-S 2-393-9 1377 Cortes de Burgos.

nes, cartas, letras y cualesquiera otras escrituras, las cuentas, libros de acuerdos, títulos, escrituras económicas y las causas legales en "*les quals la dita ciutat ha administracio*". En Barcelona el arca de los documentos que esta situada en el convento de San Francisco contenía privilegios, cartas reales y escrituras.²⁶ Madrid guarda sobre todo privilegios, cartas reales y sentencias y ordenanzas municipales.

Los Reyes además comunican por escrito a las ciudades asuntos muy variados, no solo los que afectan directamente a su administración y gobierno

“ *A concejos algunos embia el Rey muchas veces sus cartas, en razon:*

- *que reciban bien a algun ome honrado quando viniere a su tierra, e que fagan honra, o que le den conducho a algun su hermano quando le embiare a alguna parte sobre fecho señalado,*
- *o que tengan algunas posturas,*
- *o que vengan a su corte*
- *o que vayan en hueste,*
- *o sobre algunas otras cosas que acaecen”²⁷.*

El contenido de estos escritos es pues muy variado, pueden hablar de los problemas políticos del reino²⁸, convocar a la jura del príncipe heredero²⁹, solicitar ayuda para preparar un casamiento³⁰, pedir con rapidez armas y ballesteros para acudir a alguna refriega³¹.

La llegada a las ciudades de la voz del rey esta llena de solemnidad, los testimonios que se conservan en el archivo de Madrid sobre este asunto son elocuentes, el concejo se reúne, se recibe la carta, se lee y se proclama la obediencia debida a su contenido. En 1431 desde el campamento real sobre

²⁶ Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, *Op. Cit.*, pp. 26.

²⁷ Partida III, Título XVIII, ley 22.

²⁸ 144115 de septiembre, Burgos Juan II envia a su villa de Madrid una real cédula comunicandole la anulación de los albaes, privilegios y cartas que dio en blanco por el peligro que suponen para la paz e integridad del reino. Avm-S 2-158-25.

²⁹ AVM-S 2-311-22.

³⁰ AVM-S 3-417-26.

³¹ AVM-S 3-417-25.

Granada se convoca a los procuradores de Madrid para que se lleguen a las cortes que se van a celebrar en el mes de agosto

*"En concejo jueves 12 dias de jullio de 1430 años estando ayuntados los bachilleres Pedro Gonzalez y Fernando Diaz alcalde e Fernando Nuñez e Sancho Gonzalez regidores por Andres de Coca mensajero de cavallo del rey. Obedecieronla. Testigos..."*³².

Además de leerse en concejo, en ocasiones se hacía público en contenido a toda la Villa, sobre todo cuando el asunto requería tomar medidas extraordinarias que afectaban la vida de los vecinos. Es el caso de la Real Cédula dada en Toro el 15 de julio de 1465 por Enrique IV, ordenando al concejo de Madrid que guardase el alcázar y la Puerta de Guadalajara, manteniendo bien cerrados los restantes accesos.

*"En Madrid XVI de julio de LXV presentes Diego de Valerrabano asistente e Pedro de Luxan, Pedro Nuñez, Diego de Vargas, Diego Gonzalez, Diego de Luxan regidores, parecido Diego Martínez de Çamora, secretario del rey nuestro señor, presentaron esta carta e una cedula, obedecieronlas e mandaronlas pregonar e pregonose en la plaça de Sant Salvador e en la plaça del mercado de çerca de la puerta de Guadalçajara por Juan pregonero"*³³.

El archivo de las ciudades guarda también con mucho cuidado las sentencias que los oficiales reales emiten sobre cuestiones de jurisdicción y términos. Aunque las sentencias se proclaman oralmente en actos públicos solemnes, sin embargo los Concejos se procuran siempre un documento escrito que este dotado de las garantías legales suficientes para defender sus intereses a lo largo del tiempo. En Madrid el primer texto de este tipo que se conserva es la sentencia dada el 15 de junio de 1345, por Jordan Garcia, alcalde entregador de la Mesta, reconociendo la jurisdicción única de la Villa sobre sus cañadas³⁴. Este conflicto con los poderosos ganaderos se resuelve definitivamente con otra sentencia, cuyo texto refleja claramente la solemnidad del acto, y explica el porque de la conservación del documento que lo

³² AVM-S 2-293-13.

³³ AVM-S 2-311-23.

³⁴ AVM-S 2-358-50.

contiene. El alcalde de la Mesta don Aleman de Segovia, declara a Madrid y su término, en 1357, libres del paso de ganados

En el protocolo aparecen los hombres buenos del Concejo, el alcalde de Madrid y el Alcalde de la Mesta junto con los omnipresentes escribanos públicos que van a dar fe del acto

" En Madrid en la iglesia de Sant Salvador desta Villa, martes 18 dias de diciembre, era de mil e trezientos e noventa e çinco años. Estando ayuntado el concejo de la dicha villa , a canpana repicada con Lope Ferrandez e Miguel Ferrandez e Garcia Ferrandez e Per Yannez e Vicent Perez e Garcia Diaz e Garcia Sanchez e Ferrnad Garcia e Ximen Perez que son de los diez e seis cavalleros e ommes bonos que an de veer fazienda de la dicha Villa e con Muño Cardiel alcalde. Et estando otro si, don Aleman de Segovia, allcalde del Concejo de la mesta de los pastores, por Ferrandez Sanchez de Tovar , alcallde mayor del dicho concejo, en presencia de Benito Garcia, escrivano publico de dicho Concejo de la Mesta et en presencia de mi Nicolas Garçia, escrivano publico....

La presentación de las cartas de procuración de las partes y su lectura forma parte fundamental del procedimiento, es curioso hacer notar que se describe con cuidado el sello que las autentifica

"Pareçio Johan Ortiz de Segovia en nombre del dicho Concejo de la Mesta e presento e fizo leer antel dicho concejo de Madrit e ante los dichos cavalleros e ommes bonos de e ante ...una carta de procuracion escripta en papel...con un sello en las espaldas que avia en el figuras de monte e de pastores e de ganados ovejunos e de perros e un escripto la qual carta e escripto dize en esta manera....Dada en Berlanga, dia de Santiago de esta era....

Inmediatamente se procede al examen de lo expuesto por las partes, Los de Madrid se defienden de las acusaciones hechas por los pastores diciendo que siempre habían ganado los pleitos planteados por los alcaldes de la Mesta que intentaban ejercer su oficio dentro de territorio madrileño. Para probar sus aseveraciones, aportan como pruebas los privilegios reales y las sentencias dictadas en otra época, *"mostraron los dichos recabdos (cartas del rey don Fernando) quel dicho concejo de Madrid tenia en esta razzon , e quel dicho alcalde Jordan "*

Resuelto el pleito y dictada la sentencia se cierran los autos con un mandato

*"...todo esto mando a Benito Garçia, escrivano publico, del dicho Concejo de la Mesta de los pastores y a Nicolas Garçia, escrivano publico de Madrid, que lo den signado al dicho concejo de Madrid por guarda de su derecho....Testigos...."*³⁵

En la segunda mitad del siglo XIV y durante todo el XV abundan textos similares en el archivo municipal, 1357, 1373, 1397, 1398, 1399, 1405, 1421, 1422, 1426, 1426, 1427 (tres), 1434, 1434, 1436, 1437. Tal vez Madrid era un caso especial por los problemas multiseculares que arrastraba frente a Segovia sobre todo por la jurisdicción y el uso del territorio que se denominó Real de Manzanares. Especial importancia tuvieron las pesquisas y apeos sobre términos llevados a cabo por el licenciado Alonso García de Guadalajara que entre 1426 y 1427 actuó como juez de términos en Madrid y contribuyó a la recuperación y regularización de los sus limites. El Ayuntamiento las recogió en un cuaderno en pergamino de 43 hojas. Y su utilidad se mantuvo durante tanto tiempo que se llevaron a cabo dos traslados firmados por escribanos públicos en 1782 y 1787³⁶

Los concejos además de recibir pasivamente los documentos, empiezan lentamente ha producirlos. En 1346 se instituyó oficialmente el regimiento de Madrid, en su constitución como elemento fundamental aparece el escribano que debe estar presente en todas las reuniones y dar fe de los " fechos de la Villa"

"Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Alffos, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras e señor de Molina, porque fallamos que es nuestro servicio que aya en la Villa de Madrid ommes buenos, dende, que ayan poder para ver los ffechos de la villa e otrossy para fazer e ordenar todas las cosas que concejo faria e ordenaria estando ayuntados porque en los concejos viene ommes a poner discordia e estorbo...

³⁵ AVM-S 2-358-51.

³⁶ María del Carmen CAYETANO MARTIN, "La documentación medieval en el Archivo de Villa 1152-1474", Madrid: Ayuntamiento. Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes, Archivo de Villa, 1991, p. 92.

E que estos con los allcaldes e alguazil de la villa e un escrivano que con ellos se ayunte do es acostumbrado de fazzer concejo dos dias cada semana , que seran el uno el lunes e el otro el viernes, que vean los fechos del concejo de la dicha villa e que acuerden todas aquellas cosas que entendiere que es mas nuestro servicio... ”.

Los regidores se reúnen para arrendar y cobrar rentas, prender a los que infrinjan la ley, reconstruir los muros y calzadas, nombrar y distribuir los oficios³⁷. A pesar de esta constitución en Madrid no se conservan los libros de actas hasta el reinado de los Reyes Católicos, solo algún documento sueltos nos confirma en la realidad de estas reuniones. Como el acta de un concejo celebrado en 1432 donde se aprobaron los arrendamientos del abasto de pescado, la renta de moxoneria y la vecindad de Juan Fernandez de Humanes, minuta en papel muy mal conservada³⁸.

Aunque el concejo no conserva las actas si se conservan otro tipo de documentos:

- Normas legales: El fuero 1212 y las ordenanzas de 1380³⁹
- Avenencias y Concordias, en Madrid la primera fue firmada en 31 de marzo de 1358 entre la Villa y el, ya citado, Real de Manzanares sobre términos y sus usos , se conserva una copia coetánea en un rollo de papel⁴⁰, en 1402 se renovó, el original de este documento escrito en gótica cursiva sobre pergamino si se puede leer en el archivo⁴¹ y hubo aun una tercera concordia, en 1440, firmada por los miembros del regimiento y don Iñigo López de Mendoza en 1443 . En 1381 se establece acuerdos sobre el soto del Piul con Pedro García Abad de Santa Leocadia⁴²; En 1418 el 2 de marzo en Madrid se firmó la carta de avenencia entre Madrid y el Consejo de la Mesta, la sentencias favorables no bastan para evitar conflictos y se prefiere la negociación. Madrid concede a los ganaderos permiso de tránsito si se comprometen a respetar panes y viñas,

³⁷ AVM-S 2-305-17.

³⁸ AVM-S 1-482-1(3).

³⁹ AVM-S 2-308-21.

⁴⁰ AVM-S 3-206-3.

⁴¹ AVM-S 3-206-6 y 7.

⁴² AVM-S 3-99-16 y 3-99-17.

reparar los puentes y pagar cien maravedíes por millar de ganado lanar y tres dineros por cabeza vacuna, asnal y caballo⁴³. En 1432 se repitió con nuevas condiciones⁴⁴.

Cartas de Madrid . Este tipo de documentos son escasos en el Archivo de Villa por razones obvias, se envían fuera, aún así quedan algunos ejemplos. En 1383 cuando la Villa es entregada a León V de Armenia encontramos una carta del concejo a sus procuradores para que intenten evitarlo y el pleito homenaje que juro a su nuevo señor⁴⁵. Hay un mandamiento del concejo, fechado en 1404, a Alfonso Fernández mayor-domo para que repare el poyo de la iglesia de san Salvador . Hay también ejemplos de cartas de poder , e incluso una carta de los regidores de Madrid a Juan II solicitando permiso para admitir la renuncia del escribano Pedro Maitines a favor de don Alfonso González en 1420⁴⁶

Los primeros informes técnicos, reconocimientos de alarifes de edificios y estacadas hechos en el río Jarama por Lope Rodríguez y el maestre ali de almodovar aparecen en 1433. También son de este periodo las primeras cuentas de mayor-domo, 1466, el primer inventario del archivo, 1472 y las minutas de escribano que recogen los actos legales, que se realizan ante los alcaldes⁴⁷.

Este breve repaso de un pequeño archivo municipal nos acerca a una realidad inmadura desde el punto de vista del archivo. Se conservan los privilegios y sentencias pero los documentos administrativos que existieron, las cuentas, las cartas de ventas, padrones de impuestos, incluso las actas del concejo, se pierden en muchos casos y en otros se integran en los protocolos notariales, sobre todo a partir del siglo XVI. Los oficiales municipales igual que ocurre con los oficiales reales se llevan el trabajo y los papeles a casa y los documentos se guardan en sus domicilios. Cuando cesan en el cargo se quedan con los papeles administrativos producidos durante su mandato.

⁴³ AVM-S 2-358-55.

⁴⁴ AVM-S2-358-53.

⁴⁵ AVM-S 2-362-9 y 2-358-18.

⁴⁶ AVM-S 2-344-144.

⁴⁷ AVM-S 3-40-17, 3-79-20, 3-216-9.

Los documentos se guardaron siempre en un arca, el arca de las tres llaves o de los privilegios. Hay testimonios de este primitivo depósitos en archivos tan alejados entre si como el de Manresa 1316, Bcelona 1336, Valladolid 1375, Alcala de henares 1384, Burgos 1398 o Sevilla, Talavera 1430, Piedrahita 1439, Orense 1432, Madrid 1454, Astorga 1447⁴⁸

En ella se depositan los documentos atados y envueltos en pieles y telas para evitar su deterioro, en la parte externa se indicaba el contenido. La organización es muy sencilla, eso cuando existe. A veces simplemente se depositan en el arca sin orden ni concierto. Otras veces se colocan por orden cronológico y veces se distingue entre autos y sentencias judiciales, cartas reales y otros documentos. Y en algunos archivos se hace una primitiva clasificación atendiendo al contenido de los mismos.

En las actas del concejo de Astorga de 1447, por ejemplo, se describe el contenido del arca “*un emboltorio de estimación de cubas, un emboltorio de escrituras de judios, otras escrituras atadas en un envoltorio*”. Se sabe que en Orense los privilegios se introducían en el arca en sacos de lino desde 1451. Se cocían y encuadernaban las hojas de papel sobre todo en el caso de las sentencias.

En Burgos ya en 1434 se clasifican los documentos por tipos:

- Mercedes, donaciones, compras, confirmaciones
- Regimiento, conveniencias, términos portazgos
- Franquezas, libertades, quitamientos, fueros ordenamientos⁴⁹

En Madrid no se conservan los envoltorios, pero en los propios documentos quedan huellas de las prácticas archivísticas que se utilizaron para organizarlos y recuperarlos .

Siempre se guardan doblados, tres dobleces horizontales tres verticales. Para que ocupen lo menos posible. En la parte externa se colocan las indicaciones para poder encontrar el documento, la fecha y un título:

⁴⁸ Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, , *Op. Cit.*, pp 123.

⁴⁹ M^a. del Carmen FERNÁNDEZ HIDALGO y Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, “la clasificación en los archivos municipales españoles: evolución histórica y situación actual”, *Irargi. Revista de Archivística*, II (1989), pp. 133 – 349.

“*Leyes de Madrid por el rey don Alfonso Era MCCCX*”, así se identifica el privilegio rodado por el que el rey don Alfonso X confirma a la villa de Madrid todos sus derechos, franquicias y privilegios⁵⁰.

El Ordenamiento de las cortes de Valladolid sobre organización del trabajo y señalamiento de jornales para los pueblos de las diócesis de Toledo y Cuenca, dado el 28 de septiembre de 1351 es *el Cuaderno de cortes del Rey don Pedro*⁵¹.

La sentencia de don Alamán de Segovia del 18 de diciembre de 1357 es *Sentencias de Mestas*⁵²

Mestas y Cañadas son los sustantivos que sirven para identificar la sentencia que dio a favor de Madrid Jordán García. Alcalde entregador de la Mesta el 15 de junio de 1345⁵³

El compromiso suscrito por Madrid, prometiendo obedecer la orden del rey de no acoger en su territorio, como vecinos, a nobles sin su expresa autorización se resume en el margen izquierdo del documento al lado del texto, con la siguiente frase: *Pleito omenaje que hizo Madrid para no acoxer en ella a ninguna persona poderosa* 1391.⁵⁴

La provisión del consejo de Enrique III, confirmando otra de Juan I, dada en Medina del Campo el 27 de marzo de 1381, limitando el número de regidores del Concejo de Madrid es “*como se han de poner regidores en Madrid*”⁵⁵.

Aunque seguramente el título mas significativo de cuantos se dan a los documentos lo encontramos atribuido a la provisión de Juan II dada en Burgos el 16 de mayo de 1430, notificando a Madrid la concesión en cortes de nuevos pedidos y monedas para atender a los gastos de la gue-

⁵⁰ AVM-S 2-305-9.

⁵¹ AVM-S 2-305-16.

⁵² AVM-S 2-358-51.

⁵³ AVM-S 2-358-50.

⁵⁴ AVM-S 2-385-17.

⁵⁵ AVM-S 2-306-3.

rra "*Cartas graciosas para las çibdades sobre el pedido e monedas de que otorgaron*"⁵⁶

A veces la dirección que incluye la propia cancillería basta para identificar el documento "*carta para la villa de Madrid que embien los procuradores....1429 octubre 5 Burgos*"⁵⁷

Una practica común en muchos archivos fue redactar libros copiadores y de privilegios. Así se aseguraba la supervivencia de los textos aun cuando por humedad, accidentes o perdidas desaparecieran los originales. Sobre todo esta práctica se extendió en la corona de Aragón. Barcelona *el libro verd* 1371, *libre dels privilegis...*en Cervera 1360, Tarrega, Gerona *libre vermell, libre verd y libre groc*, Zaragoza. En Madrid son mucho mas tardíos hay que esperar al reinado de los Reyes Católicos 1480 para encontrarnos con el "*Libro Horadado*".

No se guardan todos los documentos que se producen o se reciben, solo aquellos que tiene mayor relevancia para la ciudad. Esta documentada en Barcelona, ya en la segunda mitad del siglo XIV , la existencia de una especie de comisión municipal, integrada por un consejero, un jurista y un notario para seleccionar de, entre los documentos originales, aquellos que fueran mas relevantes para la ciudad. Los inventarios redactados en este periodo, nunca son totales, solo recogen los documentos que "interesan" ya sea por razones jurídicas, patrimoniales o ideológicas.

Un caso documentado de destrucción intencionada de documentos por causas económicas y políticas, se dio en Murcia, en 1375 se quema todo lo referente a la recaudación extraordinaria de aduanas ordenada por Enrique II porque se detectaron fraudes. Las actas capitulares de los años 1419,1423 y 1423 se han perdido porque los regidores murcianos deseaban proteger al adelantado mayor del reino, Alfonso Yañez Fajardo, partidario del infante don Enrique II, en su lucha con el rey don Juan II ⁵⁸.

⁵⁶ AVM-S 2-312-2.

⁵⁷ AVM-S 2-393-12.

⁵⁸ Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, *Op. Cit.*, p. 145.

También hay pérdidas por violencias, robos, guerras y descuidos en la conservación, ratones en Valladolid 1375, polilla en Burgos 1433, en Medina del Campo....

La custodia de estos primeros depósitos documentales se reparte normalmente entre el escribano del concejo, un regidor y el alcalde o corregidor de la ciudad. Pero los documentos son el patrimonio de la ciudad. Se procura no utilizar los originales. Los jueces reclaman su devolución, como hizo Alfonso Díaz de Montalvo en Madrid en una sentencia dada en 1454⁵⁹ cuando se producen robos. Y esta consideración explica la existencia, la pervivencia de tantos miles de documentos medievales conservados en los Archivos municipales españoles. Fuentes fundamentales para la Historia al no conservarse los registros de la Corona.

⁵⁹ AVM-S 2-355-14.